

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA: AL
MEX 8/2016:

19 de agosto de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de conformidad con las resoluciones 27/1, 25/2, 25/18 y 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de intervención de comunicaciones privadas y acciones que podrían contribuir a la deslegitimización de personas defensoras de derechos humanos.

El Sr. **Vidulfo Rosales Sierra** es abogado de derechos humanos y coordinador del área jurídica del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, “Tlachinollan”. El Sr. Rosales fue objeto de dos comunicaciones enviadas el 8 de junio de 2012 (véase informe A/HRC/22/67, caso no. MEX 13/2012), y el 16 de diciembre de 2014 (véase informe A/HRC/29/50, caso no. MEX 26/2014).

El **Centro Tlachinollan** trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado de Guerrero. Representa a varias personas que han presentado denuncias formales de violaciones de derechos humanos supuestamente cometidas por miembros del ejército, agentes de la policía federal y autoridades del estado, y ha estado acompañando a las familias de los estudiantes desaparecidos en Iguala, Guerrero. El Centro Tlachinollan fue previamente objeto de seis comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia el 4 de mayo de 2005 (véase informe E/CN.4/2006/95/Add.1, caso no. MEX 8/2005), el 20 de marzo de 2009 (véase informe A/HRC/13/22/Add.1, caso no. MEX 5/2009), el 3 de abril de 2009 (véase informe A/HRC/13/22/Add.1, caso no. MEX 7/2009), el 4 de julio de 2011 (véase el informe A/HRC/19/44, caso no. MEX 12/2011), el 3 de mayo de 2012 (véase informe A/HRC/21/49, caso no. MEX 13/2012), y el 16 de diciembre de 2014 (véase el A/HRC/29/50, caso no. MEX 26/2014).

El Sr. **Mario César Gonzales Contreras** es padre de uno de los 43 normalistas desaparecidos en septiembre de 2014.

El Sr. **Jorge Santiago Aguirre Espinosa** es defensor de derechos humanos y subdirector del Centro de Derecho Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. El Sr. Aguirre fue objeto de una comunicación enviada el 16 de julio de 2009 (véase informe A/HRC/13/22/Add.1, caso no. MEX 16/2009).

El **Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez** también fue objeto de la comunicación enviada el 16 diciembre 2014 (véase informe A/HRC/29/50, caso no. MEX 26/2014).

Según las informaciones recibidas:

El 3 de abril de 2016 fue publicado en la red social Facebook, por medio de un perfil de una mujer desconocida, un video subtulado que duraba 3:40 minutos, bajo la descripción “ahí nomás”. El video está presuntamente firmado por “Los Rojos”, un grupo vinculado con el crimen organizado en México. El contenido del video aparentaba una intervención de una llamada telefónica entre el Sr. Vidulfo Rosales y el Sr. Mario César González Contreras con texto acusando a los padres “de los de Ayotzinapa” de recibir dinero del grupo delictivo Guerreros Unidos. El video fue retomado por varios medios de comunicación, entre otros El Universal, Excélsior y RadioFormula, bajo la suposición de que los padres de los 43 normalistas desaparecidos tienen vínculos con el crimen organizado.

El 12 de abril de 2016 fue publicado un segundo video por medio del mismo perfil en Facebook con la descripción “Allí les va otraaa”, nuevamente firmado por “Los Rojos”. El video tenía una duración de 8:30 minutos y el contenido permitía creer que era dos llamadas telefónicas, una entre el Sr. Jorge Santiago Aguirre Espinosa y el Sr. González Contreras, y la otra entre el Sr. Rosales y su esposa. El mismo video fue retomado por los medios de comunicación el siguiente día, algunos medios habrían subrayado el lenguaje despectivo supuestamente utilizado por el abogado, al referirse a los padres de los 43 normalistas.

De acuerdo con la información recibida, estas publicaciones de escuchas telefónicas ilegales descontextualizarían llamadas intervenidas ilegalmente y vincularían al Sr. Rosales y a las familias de los 43 normalistas desaparecidos con la organización criminal “Guerreros Unidos”. Dichas publicaciones estarían firmadas por “los Rojos”, el grupo antagónico de “Guerreros Unidos”, y contribuirían a estigmatizar el Sr. Rosales frente a sus clientes.

El 14 de abril de 2016, se habría presentado una denuncia penal por parte del Sr. Rosales y del Sr. Gonzales ante la Procuradora General de la Republica por el delito de intervención de comunicaciones privadas.

Se expresa grave preocupación por las alegaciones de intervención de comunicaciones confidenciales entre un abogado y su cliente y privadas, y por la estigmatización de abogados y otras personas defensoras de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente inseguridad y hostilidad para los abogados y las y los defensores de los derechos humanos en México. Se expresa grave preocupación por los actos arriba mencionados que contribuirían a deslegitimar el trabajo de las y los defensores en el país y que tendrían un efecto

inhibidor para el trabajo de estas personas incrementando los riesgos a los que se enfrentan.

Asimismo, tomamos nota que el pasado 7 de marzo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México emitió su Recomendación General número 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos. En dicha recomendación, se señala que “la estigmatización de la labor de las personas defensoras por diversos actores sociales, implica no solamente que se realicen en su contra acusaciones vinculadas a la presunta comisión de delitos, sino también a que se desinforme a la opinión pública sobre su probable responsabilidad, aún y cuando no exista una resolución emitida por autoridad competente que así lo determine, con lo cual la imagen pública, honor y buen nombre de la persona defensora se ve afectada de manera inmediata, lo que a su vez propicia que se reduzcan sus posibilidades de recibir apoyo por parte de otras organizaciones o sectores sociales al presumir su vinculación con actividades ilícitas o grupos de poder de facto como lo es la delincuencia organizada (párr. 63).”

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derechos internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos han sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre estas llamadas intervenidas y los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto a estas alegaciones.
3. Por favor proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los abogados puedan desempeñar sus funciones libremente y sin sufrir ingerencias indebidas; por favor indicar en particular las medidas adoptadas para proteger la confidencialidad de las comunicaciones entre abogados y sus clientes.
4. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, y todos los que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido los abogados, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo o actos de intimidación, o violencia de ningún tipo.

5. Sírvanse proporcionar información sobre investigaciones de agresiones a defensores de derechos humanos en México, tanto en el ámbito nacional como estatal.
6. Sírvanse proporcionar información sobre actos públicos de respaldo por parte de las autoridades federales hacia el trabajo de los defensores de derechos humanos en el país.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Houria Es-Slami
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Mónica Pinto
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones arriba mencionadas y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adherido por el Gobierno de su Excelencia el 23 de Marzo de 1981. En Observación general N° 34 (2011), el Comité de Derechos Humanos afirmó que la libertad de opinión y la libertad de expresión son “fundamentales para toda sociedad y constituyen la piedra angular de todas las sociedades libres y democráticas” (párr.. 2). En particular, las libertades de opinión y expresión constituyen la base para el pleno goce de una amplia gama de otros derechos humanos, y una condición necesaria para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, incluido los abogados, puedan ejercitar sus actividades por la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. En particular, deseamos destacar el principio 16(a), el cual estipula que los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas, el principio 17, el cual estipula que las autoridades deben proteger la seguridad de los abogados, y el principio 22, el cual estipula que se tiene que reconocer y respetar la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o

colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, misma que establece en sus artículos 13 (3) y (5) que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Esta obligación de protección se encuentra provista, igualmente, en el artículo 12 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por México el 18 de marzo de 2008.